

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
162/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO DERECHO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada el trece de noviembre de dos mil siete por medio electrónico, a la que se le asignó el número de **folio CE-143**, expediente DGD/UE-J/750/2007, Alejandro Derecho solicitó: *“la totalidad de las actuaciones del Incidente de inejecución de sentencia 7/1987 de la Segunda (sic) Sala, cuyo promovente es el Comité Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal “Enrique López Huitrón”, Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, resuelto el 22 de noviembre de 1990”.*

II. El quince de noviembre dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/2449/2007 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificara la disponibilidad de la información antes mencionada en documento electrónico y en caso de que no se encontrara preparado en esa modalidad requirió su costo en la modalidad disponible conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

III. Ante la solicitud formulada, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del oficio CDAAC-DAC-O-839-11-2007, del veintidós de noviembre de dos mil siete, en contestación al requerimiento que se le hizo señaló:

“Por lo que hace a la información solicitada en específico las constancias que obran en el expediente del Incidente de Inejecución de Sentencia 7/1987, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, le comunico que dicha información no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la

Aplicación de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de fecha 14 de febrero de 2007, en el cual se establece que cuando la información requerida no existe en documento electrónico se deberá generar la versión respectiva, siempre y cuando éste no exceda de cincuenta páginas, le agradeceré que por su conducto se haga llegar al mencionado Comité, la consulta relativa a la procedencia de generar en formato electrónico el documento solicitado, a fin de que emita la valoración respectiva.

Ahora bien, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pone a su disposición la ejecutoria correspondiente al expediente de mérito:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Incidente de Inejecución 7/1987(Expediente)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Incidente de Inejecución 7/1987(Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver anexo 2)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional, inherente a las constancias que integran el expediente de mérito, toda vez que la ejecutoria respectiva ha sido enviada mediante correo electrónico.

“(...) copia simple, costo unitario \$0.50, cantidad material 707 (...)”

IV. Mediante el oficio DGD/UE/2557/2007, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace remitió el

expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

El treinta de noviembre siguiente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 162/2007-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Derecho el trece de noviembre de dos mil siete ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que es público el expediente solicitado, pero no está contenido en documento electrónico como lo prefiere el peticionario y dado que excede de cincuenta páginas lo cotiza en la modalidad en que puede ser otorgado, esto es, en copia simple.

II. Para estar en condiciones de pronunciarse, debe tomarse en cuenta que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó a la Unidad de Enlace que la información no se encontraba disponible en la modalidad de documento electrónico indicada por el peticionario, razón por la cual se cotizó la modalidad de copia simple, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se

establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42 y 46 de ese ordenamiento.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 4º, 5º, y 26.

Del anterior marco normativo, se colige que esta regulación tiene como fin obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Es importante mencionar, que en relación con la modalidad de entrega de la información solicitada, este Comité emitió un criterio el catorce de febrero del presente año que establece:

***“En los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica para la entrega de la información requerida y ésta no se encuentre disponible en documento electrónico, salvo que exista alguna restricción legal, la Unidad administrativa que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión electrónica respectiva, siempre y cuando el documento no exceda cincuenta páginas, en la inteligencia de que los documentos mayores a esta cantidad deberán ser valorados mediante resolución del Comité de Acceso de Información.*”**

***Este criterio deberá informarse a través de un escrito de los integrantes del Comité a los titulares de las Unidades Administrativas de este Alto Tribunal, precisando que tiene por objeto agilizar el acceso a la información y que, para ello, tendrán el apoyo de la Dirección General de Informática.*”**

De las reglas referidas se desprende que, en principio, el acceso a la información se tiene por cumplido cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta física en el lugar en el que se

encuentren; o bien, a través de cualquiera de los medios previstos para ello en dicho ordenamiento.

Asimismo, la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, una vez que determine que ésta debe otorgarse atendiendo a los criterios de clasificación y conservación de los documentos, deberá de precisar el costo y la modalidad en que dicha información será entregada. No obstante, dicha Unidad debe atender en la mayor medida de lo posible la modalidad señalada por el interesado en su solicitud.

Se añade a lo anterior, la regla contenida en el criterio emitido por este Comité al que se hizo referencia anteriormente. Dicha regla establece que, cuando los interesados señalen en su solicitud la modalidad electrónica para la entrega de la información requerida, y ésta no se encuentre disponible en un documento electrónico, la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información, deberá generar el documento electrónico con apoyo de la Dirección General de Informática, siempre que: 1) No exista restricción legal y 2) el documento no exceda de cincuenta páginas. En caso de que el documento rebase dicho número, deberá ser valorado por este Comité.

Ahora bien, en el presente caso la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en su informe rendido, señaló que respecto a la clasificación y disponibilidad de la información consistente en el expediente completo del incidente de inejecución 7/1987, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa, la misma se clasifica como pública, encontrándose disponible en copia simple la totalidad del expediente, así como en versión electrónica la ejecutoria correspondiente.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que si al momento de la petición no se cuenta con el archivo electrónico, ello no debe ser obstáculo para no entregar el documento en la modalidad solicitada; no obstante que el número de fojas en que consta el expediente sea un total de setecientos siete, pues este Comité estima que para su digitalización, la Unidad respectiva habrá de realizar acciones similares a las de fotocopiado, en cuanto a inversión de tiempo y operación; incluso al no usar papel, se economiza la entrega de los documentos en la modalidad electrónica. Además, al contarse con las resoluciones en formato digitalizado, se posibilita su preservación y posterior provecho en caso de requerirse su reproducción.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la información solicitada por Alejandro Derecho, se encuentra disponible y no existe restricción legal para brindar el acceso a la misma; por lo que, después de haber valorado el criterio señalado observando las reglas antes referidas y privilegiándose la omisión de pasos dilatorios para brindar el acceso a la información, este Comité concluye que deberá requerirse a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que realice las acciones necesarias así como la versión pública correspondiente, para que el peticionario tenga acceso, bajo la modalidad de documento electrónico, al expediente relativo al incidente de inejecución 7/1987, teniendo especial atención en su caso, de proteger los datos personales.

Para tales efectos, este Comité determina que a partir de esta resolución se llevará el control de las cargas de aquellos documentos que deban digitalizarse, en el sentido de que deberá realizarse la digitalización por día de 150 hojas:

CONTROL DE LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

FECHA RESOLUCIÓN DE LA CLAS. DE INFORMACIÓN	NÚM DE EXPEDIENTE	TOTAL DE FOJAS	FOJAS A DIGITALIZAR POR DÍA	DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR EXP. DIGITALIZADO A UNIDAD DE ENLACE
5 diciembre 2007	IIS 7/1987	707	150	5 DÍAS

Con base en lo anteriormente señalado y ya que en el presente caso el expediente solicitado consta de 707 fojas, la Unidad Administrativa referida tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, para realizar la digitalización de dicho expediente.

Asimismo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Informática única y exclusivamente para efectos tecnológicos no para labores operativas, con el objeto de que no se afecten sustancialmente las labores de ambas áreas.

La anterior determinación se robustece si se toma en consideración que las medidas antes señaladas se ordenan con base en los preceptos

invocados en materia de transparencia y acceso a la información, y con fundamento además en el principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información de los gobernados, a fin de que dicho acceso se otorgue a la solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, y con apoyo además en una interpretación amplia de la facultad contenida en los artículos 46 y 30, de la Ley y Reglamento de la materia, mediante los cuales se faculta a esta Instancia a tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y resolver en consecuencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el oficio de Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en cuanto a la modalidad de entrega de la información solicitada.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la versión electrónica del expediente relativo al incidente de inejecución 7/1987, del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión del cinco de diciembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.